

# DIEZ ÚLTIMOS AÑOS DE CRIMINOLOGÍA ARGENTINA:\* LA EPISTEMOLOGÍA DEL TERROR

Dr. ROBERTO BERGALLI  
(Universidad de Barcelona)

## INTRODUCCIÓN

La discusión epistemológica en criminología no es un tema que tenga mucha antigüedad. Podría decirse que ella se remonta a no más de quince años atrás y, más precisamente, desde el pensamiento crítico en las ciencias sociales entró a formar parte del análisis sobre la cuestión criminal.

Para muchos estas afirmaciones parecerán erróneas. Pero desde que los hechos sociales fueron encarados como formando parte de una totalidad, la solidez del tradicional conocimiento criminológico comenzó a resquebrajarse; su retraimiento de lo social fue puesto en duda; su estricta dependencia de la definición juridicopenal fue señalada como falsa y, finalmente, denunciada su naturaleza deformadora o encubridora de la realidad que lo generaba. Toda esta labor culminó con la revelación de lo que hoy se conoce como la “ideología de la defensa social” o conjunto de principios informadores de esa falsa conciencia —elaborada sobre esquemas de la escuela clásica del derecho penal y del positivismo criminológico— que ha servido para legitimar las instituciones del sistema de control penal de la criminalidad (BARATTA, 1982, 37 y ss.).

El *iter* recorrido por esa búsqueda epistemológica tuvo origen en ámbitos culturales encuadrados por el desarrollo social de pueblos que en gran medida han sido la matriz de un sistema hegemónico de división internacional del trabajo. Pero, así como el conocimiento criminológico ortodoxo se expandió antaño desde Europa continental hacia América del Sur, proyectado por las escuelas penales en virtud de un proceso de dependencia cultural, hogaño el pensamiento crítico empieza a florecer en la criminología latinoamericana impulsada por un espíritu autóctono.

No es esta la ocasión para hacer una reseña del camino iniciado hacia la construcción de una teoría crítica del control social en América Latina, y por toda referencia conviene remitirse a las proposiciones de LOLA ANIYAR DE CASTRO (1981) y a las propias de este ponente (1981 a) recientemente reiteradas (1982).

\* El presente trabajo fue presentado a la Reunión Preparatoria del IX Congreso Internacional de Criminología, Panamá, agosto de 1982.

Empero, como concretamente lo ha señalado también LOLA ANIYAR (1981, 22), este enriquecimiento inusitado de la criminología latinoamericana se debe a la particular situación de autonomía que han gozado en las últimas décadas ciertos ámbitos académicos donde se han acantonado la reflexión crítica sobre la criminalidad y su control. Sin embargo, pese a que uno mismo alienta la posibilidad de reflexión semejante para todo el continente, fuerza es reconocer que hoy, en muy pocos lugares de la América latinoparlante, es posible ensayar un tipo de discurso sobre la cuestión criminal en el que su objeto de conocimiento no sea el ya tradicional del ente jurídico delito o el del sujeto autor del hecho penal, sino, precisamente, el del propio sistema penal —sus instancias, las leyes que orientan su actuación, el origen de estas, sus formas de aplicación, etc.— descendiendo de una determinada superestructura jurídica, como un factor, quizá el más relevante, de lo que se conoce como proceso de criminalización.

Es preciso recordar aquí que la supremacía de las categorías de lo jurídico y el desprecio por los datos de una realidad social que pueden aportar las disciplinas que se ocupan de ella directamente, son características de una notoria tendencia tecnicista; la cual sirvió acertadamente a regímenes culturales obscurantistas para distanciar el fenómeno (criminalidad) de su marco de producción (Estado-sociedad). De esta manera el delito, como dato ontológico, preexistente al tiempo y lugar de su ocurrencia, depende solo de la ley que lo define y del órgano que la aplica.

Por todo ello, una investigación criminológica que tenga por objeto el sistema penal y la superestructura que lo gesta, no solo está vedada en la mayoría de los países latinoamericanos —y ya se verá por qué— sino que, además, su desarrollo o la tentativa de esbozarlo, ha sido motivo suficiente como para desencadenar la ira del régimen político que así se sentía amenazado por ella, hasta el punto de poner en peligro (que ya en varios casos se concretó) la seguridad física o la vida humana de sus autores.

Es que, tal como es posible suponer, semejante clase de investigación criminológica pone al descubierto el mal empleo que un régimen de gobierno puede hacer de los instrumentos del control penal. Muy frecuentemente se trastocan las funciones de las instancias del sistema penal y se les asignan otras que permitan usarlas como herramientas de política social; o sea que, mediante la violencia institucional, dichos regímenes aplican el modelo social que conviene a los intereses de quienes se posesionan del manejo del Estado. Esto ha ocurrido, obviamente por vías no democráticas, en muchos países latinoamericanos. En algunos de ellos, por cierto, los medios más despiadados y brutales de la represión, el terror de Estado, han suplantado a otros más sútiles y subrepticios que suponen el recurso a las formas y apariencias legales.

En consecuencia, una criminología que se dedique a analizar los intereses que guían la creación de las leyes penales que protegen necesidades de grupos minoritarios y hegemónicos en detrimento de otras propias a grupos mayoritarios pero desprivilegiados; que ponga de manifiesto cómo la actuación de control que orienta la aplicación de los órganos del sistema penal es

despareja según la categoría social de los sujetos sobre quienes aquellas actúan o que revele la desigualdad manifiesta que en general se encuentra en la base de todo sistema de justicia penal, es, a todas luces, una criminología subversiva y quienes la profesan se convierten en enemigos del orden impuesto.

Mas, habida cuenta de los regímenes de flagrante injusticia social implantados en Latinoamérica y del uso descarado de la violencia de Estado desatada para robustecerlos, no quedó camino más directo que denunciarlos y poner de manifiesto cuál es el empleo que ellos hacen de los sistemas penales. Esto ya ha sido cumplido en buena medida por la labor de un reducido número de estudiosos que muy esforzadamente —algunos incluso en forma individual— han llevado a cabo lo que se puede denominar como criminología “de denuncia”.

—I—

Intentando exponer cuáles han sido las funciones de la criminología y cuáles sus relaciones con la política y las prácticas sociales en Argentina, durante los últimos diez años (como lo exige el tema para esta ponencia), es indudable que habrá que retornar a esa labor de denuncia. Sin embargo, al propio tiempo —tal como lo ha señalado también recientemente ZAFFARONI (1982, 3)— y porque no cabe duda que la institucionalización de la violencia interna —tanto como la internacional que acaba de sufrir el pueblo argentino (que no el gobierno)— puede servir al relegamiento del país dentro de una injusta y nueva distribución internacional del trabajo, es preciso analizar y profundizar los aspectos del proceso regional y mundial en que se inserta el modelo de control social que tiene vigencia hoy en Argentina. Poniendo de manifiesto las particularidades que asume ese control, mostrando cómo se efectúa la criminalización en concreto como consecuencia de una política económica determinada, se contribuirá a conformar una criminología que, a la vez que critica las prácticas habituales de control penal, se enmarcará en la teoría política que auspicia CERRUTTI GULDBERG (1982, 24) y que pretende interpretar la realidad argentina y latinoamericana, diagnosticar sus urgencias y articular las medidas políticas eficaces para enfrentar estos gravísimos problemas.

Diez años de historia argentina remontan el análisis a diez años muy intensos, plenos de acontecimientos que delimitan un espacio de tiempo en el cual la constante ha sido (con una brevísima interrupción) la de querer imponer un nuevo proyecto hegemónico.

Dentro de este plan los portadores fueron, por un lado, la oligarquía vernácula —ahora como administradora del capital multinacional interesado en neutralizar el sistema productivo argentino— y, por otro lado, las fuerzas armadas nacionales que, de peones ejecutores de aquel proyecto, han pasado a convertirse en grupo de poder autónomo, con intereses económicos propios desarrollados en los campos neurálgicos de riqueza para el país, tales como la petroquímica, el acero, el aluminio, etc.

Empero, como en otra ocasión ya fue sostenido (v. BERGALLI, 1981b, 29), todas las intervenciones militares en la vida institucional argentina fueron guiadas por distintos proyectos hegemónicos. Pese a ello, la motivación final que orientaba todo golpe de Estado estaba constituida por la voluntad que impulsaba a la oligarquía nacional a presionar sobre las fuerzas armadas, y esa voluntad era la recuperación del control del Estado, perdido ya en 1916 con el limpio y legítimo triunfo del movimiento popular en las primeras elecciones realmente libres que se celebraban en Argentina.

Poco a poco y como secuela de esa sucesión de intervenciones militares (1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976), descubiertas las más, embozada una (1962); con el cambio substancial de todas ellas hasta marcar el "nuevo militarismo" que nacía en el subcontinente (v. CARRANZA, 1978, 8) o la "profesionalización" del golpe (v. MIGUENS, 1969, 153 y ss.), según una definición funcionalista, se fue construyendo el Estado autoritario, modelo de concentración omnimoda de poder, que se ha impuesto en el país. Es un Estado que no ha nacido de la sociedad civil; bien por el contrario, ha respondido a las necesidades de una estructura económica que se ha pretendido imponer desde arriba y desde afuera. En esa tarea participaron los grupos civiles que antaño configuraban la oligarquía terrateniente y la burguesía del puerto de Buenos Aires, nacida y crecida al abrigo de la especulación con el capital financiero y los productos agropecuarios.

Las alianzas establecidas por esa burguesía con el capital monopolista norteamericano, frente a la tradicional dependencia que aquellos propietarios de la tierra habían establecido con Gran Bretaña, generó muchas de las luchas intestinas de las fuerzas armadas. Estas luchas dieron como fruto la necesidad de penetrar cada vez más la sociedad con el discurso castrense, en la medida que solo por medio de un control social ramificado es posible ejercer la vigilancia de aquellas fuerzas que pueden provocar dissentimientos y réplicas al modelo económico impuesto.

De tal manera se llega a los años setenta y con ellos se inicia el período que debe ocupar el presente análisis.

## —II—

Al iniciarse la década acababa de hacer crisis el último proyecto oligarquía-fuerzas armadas. El programa económico ensayado por el *tandem*. Onganía (presidente) Krieger Vasena (ministro de economía)<sup>1</sup> desde junio de 1966, había provocado un creciente descontento popular y una elevada agitación obrera.

Ese programa preveía dos momentos. El primero, destinado a frenar la inflación para facilitar la inversión a largo plazo en la que estaba interesado

<sup>1</sup> Según lo dicen LESSEPS/TRAVELER (pág. 75), en la actualidad (año de edición 1978), Krieger Vasena es miembro del directorio del Banco Mundial —entidad que hizo cuantiosos préstamos al gobierno de Onganía del que aquel fue su ministro de Economía— y dirigente de doce corporaciones extranjeras.

el capital monopolista. Esto significó despidos masivos, congelación de salarios, aumento de los precios en el mercado interno, devaluación de la moneda e intervención en los gremios y aumento de los impuestos. Obviamente, todo esto fue acompañado de un gran endeudamiento con organismos internacionales. En consecuencia: restricciones y ajustes.

El segundo momento de ese programa preveía, una vez logrados los objetivos de racionalizar la producción y diversificar las exportaciones, redistribuir las ganancias a los más eficientes.

Por ese plan olvidaba a los grandes sectores de la población pues, por un lado, el intento de diversificar las exportaciones sin alterar la estructura latifundista se llevó a cabo sobre la devaluación de la moneda. Esta favoreció al productor agropecuario —pero no al peón de campo—, pues por cada kilogramo de carne exportado recibió mayor cantidad de pesos argentinos. Por otro lado, el Estado suspendió el crédito a las pequeñas y medianas industrias que también a causa de la devaluación se fueron debilitando poco a poco hasta ser absorbidas por el capital foráneo. Igual ocurrió con los bancos nacionales.

Esta política económica solo podía sostenerse con gran represión, pues únicamente de esta forma es posible contener las grandes tensiones que aquella genera obligadamente en los estratos populares más castigados. Así se inicia la política criminal castrense de esos tiempos, que recurre a un sinnúmero de medidas penales directas y a una legislación laboral y social que encubre auténticas disposiciones punitivas.

Esa política criminal se gesta de la manera siguiente: la opción armada que habían asumido los grupos de la izquierda radical y otros nacidos en ámbitos ideológicos opuestos —como en el integrismo católico— pero captados por el marxismo revolucionario, había provocado la aparición de fuerzas parapoliciales y paramilitares. Al mismo tiempo, la creciente evolución que había demostrado el sistema de administración de las grandes organizaciones de los trabajadores y de su central única (CGT) —cuya historia de corrupciones y privilegios se remonta al primer gobierno peronista— había dado nacimiento a lo que se conoce como "burocracia sindical", verdadero poder fáctico y auténtico cuerpo separado del Estado, que llegó a contar con grupos de choque y bandas de guardaespaldas.

Estos tres elementos, unidos a hechos de verdaderas características provocatorias como lo fueron aquellos originados en la represión de las demandas de la clase obrera (cfr. BUFANO, 1980), generó un período de auténtica violencia indiscriminada (VELÁSQUEZ/ESCOBAR, 1975).

El Estado, en manos del poder oligárquico-militar, amparado en esa situación de abierto terror —desencadenado contra él, por él y a su abrigo— dirigió toda la fuerza de su sistema penal para afirmar el modelo social impuesto y la forma concentracionaria de poder. Es así como el derecho penal-político, pasando por encima de las garantías constitucionales que se habían elaborado en la tradición de una Argentina liberal-conservadora (SCHIFFRIN, 1978, 320), asume un desarrollo desproporcionado en el que aparece involucrada buena

parte de la doctrina juridicopenal —propiciando, aconsejando o formulando las formas pseudolegislativas del caso— vinculada por intereses o cooptación al programa económico monopolista-oligárquico.

Las puntas del *iceberg* penal-político estuvieron representadas, una por la llamada “ley” 18701 que implantó la pena de muerte (desalojada del ordenamiento jurídico argentino por el Código Penal de 1921 y solo subsistente en el Código de Justicia Militar) para el caso de atentado contra instalaciones militares, para la privación de libertad con motivo u ocasión de la cual mediare la muerte de alguna persona y para el uso ilegítimo de insignias militares con el fin de cometer otros delitos cuya sanción superase los ocho años de prisión; luego, mediante la “ley” 18953 se introdujo esa pena de muerte en el propio Código Penal para ciertos tipos penales (pertenencia a asociaciones ilícitas que poseyeran armas u organización militar y de cuya actividad resultase la muerte o lesiones gravísimas para alguna persona, homicidio de funcionarios públicos y militares en momento que realizasen sus funciones), aunque se proponía la alternativa de pena de reclusión perpetua. La otra punta aludida estuvo constituida por la creación de un tribunal especial —mediante la “ley” 19053— cuya jurisdicción abarcaba todo el territorio nacional y su competencia se extendía a aquellos hechos de naturaleza política, todo lo cual violaba garantías constitucionales expresas de prohibición de procedimientos y comisiones especiales o tribunales extraordinarios, como siempre lo estableció el art. 102 de la Constitución nacional.

### —III—

Es este el momento para señalar un aspecto que contribuirá a esclarecer la situación en que puede encuadrarse lo que habitualmente en los países latinoamericanos se ha conocido como investigación criminológica, la cual —como ya se ha visto— estuvo siempre orientada por una concepción de la propia disciplina que no ha servido para interpretar la realidad social del fenómeno que debe caer bajo su examen. Para ello es preciso retrotraer el análisis a algunos años anteriores al período que aquí corresponde encarar.

Si se sigue la distinción hecha por LÓPEZ REY sobre las diferentes clases de criminología (1969-70, 15 y ss.) tradicionalmente puestas en práctica en América Latina y teniendo en cuenta cualquiera de las presentaciones históricas de la disciplina en Argentina (cfr., por todas, BERGALLI, 1982, 49-66), puede decirse que solo han primado dos de ellas en el país: la criminología aplicada o administrativa y la criminología académica o descriptiva. Parece posible afirmar que ni la criminología científica ni la que aquel autor erróneamente denomina criminología analítica o crítica han tenido vida en Argentina, salvo que se vincule la primera —la científica— con la época de explosión criminológica de fines del siglo XIX y comienzo del corriente de la mano de DRAGO, los RAMOS MEJÍA, MOYANO GACITÚA y luego de INGENIEROS.

Aquellas dos criminologías, la aplicada o administrativa y la académica o descriptiva, tuvieron en Argentina —hasta promediados los años sesenta— ámbitos de producción y realización muy dispares. Una fue practicada exclusivamente por lo que se conocía como Instituto de Observación del Servicio Penitenciario Federal, con el objetivo máximo de contar con los datos necesarios para llevar a cabo la tarea de clasificación de los internos según el sistema progresivo que impone la ley penitenciaria nacional. La otra, la académica o descriptiva, a efectos de enseñanza de la criminología, era realizada —tal como asimismo lo señala LÓPEZ REY— en las facultades de derecho del país, aunque no como asignatura propia de los planes de estudio, sino como integrando cursos de posgrado o paralelos a los de las respectivas carreras de leyes, dictados en los institutos de derecho penal y criminología respectivos. De estos últimos pueden señalarse quizá no más de cinco donde efectivamente —con muchos altibajos— esa criminología académica o descriptiva tuvo existencia (los de las Universidades oficiales de Buenos Aires, de La Plata, de Santa Fe, del Nordeste y de Córdoba).

Ahora bien, entre los dos ámbitos —el penitenciario y el universitario— de realización de esas dos distintas clases de criminología, puede afirmarse que no existió prácticamente ningún tipo de comunicación si se exceptúan los formalismos que emanan de las visitas de profesores y profesionales a los establecimientos de ejecución penal y de la participación como alumnos en los cursos de perfeccionamiento de los funcionarios penitenciarios.

Producido el corte institucional que significó el golpe militar de junio de 1966, acaecieron otras circunstancias que hicieron prácticamente desaparecer la criminología académica o descriptiva de los ámbitos universitarios o, por lo menos, la alejaron aún más de la posibilidad de encarar cualquier análisis realista de los fenómenos que ella debía examinar, tal como se había insinuado en el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho porteña. En efecto, mientras este Instituto estuvo dirigido por don LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA entre 1958 y el 26 de agosto de 1966, y pese a la influencia neopositivista con que el maestro concebía la criminología, en los cursos de especialización en ciencias penales que él había introducido se presentaba el estudio de la criminalidad y su control desde las diversas perspectivas admisibles para aquella influencia, pero dando a la sociológica una cabida entonces inaceptable para el predominio del dato jurídico, detalle este que permite recordar el reproche formulado al comienzo de esta intervención, mediante el cual se pretendió señalar la dependencia epistemológica con que la criminología ha sido tradicionalmente cultivada en relación con el derecho penal.

Pero acaecida la que tristemente se recuerda como “noche de los bastones largos”, en la cual la autonomía universitaria quedó definitivamente abolida desde entonces en Argentina, JIMÉNEZ DE ASÚA, en compañía de un reducido número de sus colaboradores, se retiró de la Universidad porteña. De tal manera, desaparecido ese atisbo, la criminología académica volvió a manos de los técnicos-jurídicos o de los que, más grave aún —como en el caso del Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Buenos Aires— se autodefinían como

politicocriminalistas y se afianzaron en el asesoramiento de los ministros de Justicia de los gobiernos castrenses de 1966 en adelante. En consecuencia, quienes proyectaron a partir de esa época la legislación penal *de facto* eran, al mismo tiempo, los que orientaban la enseñanza de la criminología.

Mientras, en el ámbito penitenciario y con la decisión de que todos los directores nacionales del Servicio Penitenciario Federal debían aparecer en la jerarquía militar con el grado de coronel o superior (con lo que de un plumazo se destruyó una obra de muchas décadas en la construcción de una mentalidad penitenciarista), fue obvio que aquella clasificación de reclusos a la que servía la criminología aplicada o administrativa iba a ser preferentemente empleada respecto del creciente número de detenidos políticos que iba gestando el régimen oligárquico-militar. Este abusaba de la disposición constitucional (art. 23) para implantar el “estado de sitio” en el país y contaba con la complacencia de una justicia que no limitaba el poder irrestricto del presidente del ejecutivo para detener indeterminadamente a los ciudadanos por causas políticas, sin someterlos a proceso penal (v. BERGALLI, 1979, 521 y ss.).

Vale la pena recordar aquí que, al amparo de un gobierno provincial *de facto* como todos los establecidos a partir del golpe de junio de 1966, un organismo oficial que se autodefinía como de investigación criminológica, llevó a cabo en 1969 unas jornadas internacionales con el apoyo de la Sociedad Internacional de Criminología, con gran despliegue de medios y difusión, a las que acudió todo el *entourage* profesional de los congresos internacionales de la criminología de la época. Fue precisamente en esta ocasión cuando LÓPEZ REY presentó la comunicación en la que formuló la clasificación de las diferentes criminologías a que se hizo alusión más arriba (luego publicada en la revista oficial de la administración penitenciaria argentina). Pero lo sugestivo de ese evento consistió en que en el mismo, en el que participaron todos aquellos que se identificaban como criminólogos en Argentina (obviamente todos ellos eran juristas y abogados en su mayoría, médicos los menos, y, obviamente también, no asistieron JIMÉNEZ DE ASÚA ni quienes se sentían identificados con su ideario democrático) —algunos de los cuales, incluso, se manifestaban como “rebeldes” frente a lo que oficialmente se postulaba como criminología—, no se formularon objeciones al uso indiscriminado que se venía haciendo del sistema penal en el país desde hacía ya algunos años, ni tampoco se denunció la implantación de disposiciones legislativas como, por ej., la vigente desde hacía algún tiempo “ley” 17401 de represión de actividades comunistas y todas sus adecuaciones posteriores, por medio de la cual se podía calificar como comunistas a personas físicas o jurídicas. Conviene hacer resaltar que esa “ley” reprimía lo que se denominaba “subversión comunista o perturbación del orden público”, el proselitismo y cualquier otra forma de adoctrinamiento, estableciendo sanciones de prisión y aun de expulsión del país, además de una serie de inhabilidades —algunas de carácter perpetuo— y la exclusión de los beneficios de la excarcelación y la condena de ejecución condicional para los condenados por las situaciones que reprimía esa “ley”, que en su mayoría constituían violaciones a los principios del derecho penal liberal (derecho penal de hecho).

En esas Jornadas de Criminología celebradas en la Provincia de Mendoza tampoco se objetaron las reformas al Código Penal de 1921 —realizadas mediante las denominadas “leyes” 17567 y 17812 de modificaciones complementarias—, las cuales principalmente estuvieron dirigidas a aumentar la punición en aquellos tipos penales con los que se exacerba la protección del Estado o sus funcionarios como bien jurídico especialísimo. Ni tampoco en esa reunión nadie objetó la actualización de la normativa contra extranjeros —de muy dolorosa memoria para los demócratas argentinos por la famosa ley 4144 que se utilizó desde 1899, conocida como “ley de residencia”, y por la de “defensa social” (7029 de 1910), con las que se reprimieron los reclamos obreros—, por medio de la cual en 1969 se ordenó la expulsión de extranjeros que, según la “ley” 18235, “afectaran la paz social, la seguridad nacional o el orden público”. Pero lo que parece mucho más grave aún es que en las mencionadas Jornadas internacionales nadie pareció percatarse que muy cerca del lugar del encuentro el régimen había desatado la más tremenda represión y lucha frontal contra la unión obrero-estudiantil en la Provincia de Córdoba. En una memorable ocasión, que se recuerda con el nombre de “cordobazo” (29 de mayo de 1969), el mutuo apoyo entre organizaciones estudiantiles y sindicatos representativos —encabezados por auténticos dirigentes democráticos (Tosco, López) y que luego fueron severamente reprimidos— logró resistir y doblegar el atropello autoritario para cejar en su brutalidad; esto cimentó la posterior quiebra del gobierno de Onganía.

Como puede advertirse, la criminalización del disenso político y social tenía absoluta vigencia en Argentina cuando los criminólogos extranjeros y argentinos se reunieron en Mendoza en 1969.

#### —IV—

En 1972, producidos los recambios militares en la plana mayor del ejecutivo nacional —el gral. Onganía por el gral. Levingston, el gral. Levingston por el gral. Lanusse—, se percibió una alteración en la actitud castrense ante la necesidad de procurar pacto con la burocracia sindical y los partidos políticos mayoritarios (peronista y radical). Lo que ocurría era que, para esa época, los tres grupos armados más fuertes (FAR, Montoneros y ERP) habían logrado poner en serios aprietos al poder militar. El irrestricto empleo del sistema penal se había demostrado inútil; no servían ya más las leyes de emergencia, las jurisdicciones militares, ni los tribunales especiales. La persecución ideológica no atacaba al núcleo de la guerrilla sino que solo golpeaba a la disidencia. La inseguridad reinante era un freno para el capital extranjero, que se desvía para ser invertido en Brasil. Se hace imprescindible pactar un retorno a la democracia formal para luego, desde allí, negociar los términos de la dependencia (LESSEPS/TRAVELER, 1978, 1777. El problema está en saber cómo llegar a este punto. Es innegable que el movimiento peronista cubre distintos espacios de la actividad política y sindical; su defensa de los intereses históricos

de la clase trabajadora es incuestionable y por eso la existencia de una vanguardia armada inspirada en el peronismo es el principal peligro para aquel intento. Por lo tanto, para el proyecto militar, es necesario utilizar al peronismo sin permitir que su líder máximo retorne al poder. En consecuencia, se levanta la veda política y una heterogénea alianza de diversos partidos, entre los que no aparece ninguno de la izquierda histórica —que presenta sus propios candidatos— ni de las organizaciones sindicales democráticas, gana ampliamente las elecciones del 11 de marzo de 1973 con el 49.5%, llevando al gobierno la fórmula Cámpora-Solano Lima que cuenta con el inicial apoyo de Perón.

Las presiones, sobre todo de las organizaciones juveniles, pero también de vastos sectores de opinión que exigen —de acuerdo con los lemas de liberación, socialismo y soberanía que se agitan desde 1970 en Chile y en otros países latinoamericanos— una profunda democratización del Estado, impulsan a Cámpora y al Parlamento a una serie de medidas trascendentales, de las cuales tres asumen una importancia capital si se relacionan con el sentido de la presente comunicación. Las leyes (esta vez sí pueden llamarse cabalmente de este modo, pues después de siete años unas disposiciones legislativas son dictadas como lo manda la Constitución nacional) 20508, 20509 y 20510 adquieren un doble significado; el primero, porque son aprobadas por la más amplia unanimidad de todos los sectores representados en el Parlamento; el segundo, porque las tres, de estricto contenido penal, traducen una orientación policriminal de notable carácter democrático. En efecto, la 20508 —la de mayor profundidad pacificadora— o ley de amnistía, tal como lo afirmara apropiadamente BAIGÚN (1973, 257): “y como respuesta a un ciclo infortunado de la vida del país, en que la represión política alcanzó características e instrumentaciones que excedieron ampliamente etapas anteriores, se afilia a una orientación subjetiva que define su sentido pero que está sujeta a tres ideas dominantes. Estas ideas son: el beneficio corresponde a las víctimas de ese estado de arbitrariedad que reinara en el país entre 1966 y 1973; otra (corolario de la anterior), que la extensión de la época de aplicación solo podrá ser invocada por quienes se hallaron en la situación anterior; y una última, que la línea divisoria entre delincuencia política y delincuencia común no pasa por las formas tradicionales, sino por el examen *in totum* del contexto de cada caso concreto”.

La segunda de las leyes aludidas [20509] o de “Pérdida de eficacia de disposiciones penales no emanadas del Congreso de la Nación”, era de una trascendencia singular para el ordenamiento jurídico argentino. En diferentes oportunidades anteriores el Parlamento nacional había tenido que enjuiciar disposiciones penales creadas por precedentes gobiernos de fuerza, adoptando criterios de convalidación de dudosa validez constitucional. Pero en esa ocasión la decisión tuvo una coloración diferente. En efecto, con esta ley se desconocieron no solo las disposiciones más repudiadas por el pueblo argentino, por sus carices netamente discriminantes y de injusticia social, sino que con ella se adoptó un principio que, aunque elemental, era vital en ese momento histórico: la pérdida de eficacia de todas las leyes penales dictadas por los gobiernos

militares desde 1966, cualquiera hubiera sido el nombre del acto legislativo. Así quedaron fulminados todos los tipos penales contruidos por el ordenamiento específico o por “leyes especiales”, como también las sanciones que aun invocando otra designación traducían, en verdad, el carácter de una pena, como por ej. las calificaciones de “comunista” que acarrea la ya citada “ley” 17401 y sus adecuaciones ulteriores (BAIGÚN, 1973, 262).

La tercera de las leyes mencionadas [20510] o de “Disolución de la Cámara Federal en lo penal y derogación de procedimientos especiales”, arrasó con la ignominia de las jurisdicciones especiales —el ya recordado tribunal especial creado en febrero de 1971— y de los tribunales de guerra para juzgar ciudadanos civiles, lo que había corporizado un auténtico terror de Estado.

—V—

Argentina se encontraba entonces —mayo de 1973— ante la oportunidad histórica de revertir el proceso mediante el cual los estratos sociales enseñoreados del poder, utilizando todos los mecanismos del Estado, habían convertido a este en el eje de la opresión y a su sistema de control penal en el instrumento idóneo para afirmar la desigual distribución de la riqueza nacional. Sin embargo, estaba claro que detrás de la mayoría aplastante que significó el triunfo del denominado gobierno popular de Cámpora y Solano Lima, y en el propio seno de este, se movían las sombras que iban a frustrar las esperanzas de democracia y justicia social.

Desde un Ministerio clave como lo era el de Bienestar Social, que ocupaba una importante zona de poder como para lanzar una política social apropiada a un gobierno de corte populista, se organizó la reacción contra la tentativa democratizadora. Las fuerzas regresivas que se movían en torno a Perón —y debe aún investigarse hasta dónde aquellas contaron con su beneplácito— combinaron un plan que provocó la vertiginosa caída de la fórmula Cámpora-Solano Lima. Feneció así el llamado pacto social suscrito entre la CGT y la CGE (Confederación General Económica), perno de la política económica que aseguraba, desde los planos superiores de la conducción sindical y empresarial, un periodo de bonanzas reformistas pero en las que ni las bases obreras ni mucho menos los grupos de la izquierda peronista estaban de acuerdo ni habían sido consultados.

Por lo tanto, la conflictividad aumentaba y la combatividad del auténtico proletariado (no la burocracia sindical) se pone de manifiesto. El mismo Perón, desde afuera, en sus distintas directivas, revela ambigüedades. Ciertos sectores del ejecutivo muestran una clara tendencia democrática y popular; las relaciones exteriores, algunos ámbitos de la conducción económica oficial en el comercio exterior y la política interior del Estado revelan orientaciones contradictorias con las de otros ministerios. Finalmente, el propio presidente Cámpora, confirmando una carrera de disciplina partidaria, cede a las presiones.

En una rápida sucesión presidencial, contando con la connivencia de diversos legisladores del partido mayoritario que se apartan de los derechos institucionales que les correspondían y por los cuales podían acceder a las acéfalas primeras magistraturas del país, asumió la presidencia de la República uno de los personajes —Raúl Lastiri— de la oscura tentativa para negociar la dependencia económica. Se abre entonces un período de indiscriminada represión. Ya no se recurre a eufemismos legales; las bandas parapoliciales actúan con completa libertad.

Se convocan nuevas elecciones presidenciales y la fórmula Perón-Perón (esta vez el líder no ha tenido dificultades, como ocurriera con Eva en 1952, para imponer a su nueva esposa como candidata) gana por abrumadora mayoría.

Sin entrar en la polémica que aún sostienen los acérrimos creyentes en Perón, es evidente que a partir de octubre de 1973, fecha en la cual él asume la presidencia de la República por tercera vez, se desencadena un enfrentamiento total entre las auténticas fuerzas del trabajo y la burocracia sindical, apoyada por toda la derecha del peronismo. No es posible reseñar aquí las luchas llevadas a cabo por los sindicatos auténticamente consubstanciados con las bases obreras. Pero por algo SMATA de la Provincia de Córdoba, Luz y Fuerza de la misma provincia, la Federación Gráfica Bonaerense, FOTIA (gremio del azúcar), resultan duramente reprimidos y sus dirigentes perseguidos (Tosco) o encarcelados (Ongaro). La política económica del gobierno se demuestra antipopular; las leyes de asociaciones profesionales —contra los sindicatos— y de inversiones extranjeras así lo traducen (LESSEPS/TRAVELER, 1978, 180) eufemísticamente. Perón mismo se enfrenta con la juventud de su partido y con las llamadas organizaciones de base.

En este cuadro de agudas contradicciones, de grave tensión social y de clara reversión de la política económica, el poder ejecutivo envía al Congreso y este aprueba —pese a la oposición de la minoría radical— un proyecto de reforma al Código Penal que, como otra vez ha sido bien señalado por BAIGÚN (1974, 339 y ss.), reconoce en sus directos antecedentes los textos introducidos en la época de los gobiernos militares anteriores y que habían desaparecido por virtud de la ley 20509. Así se sanciona, en enero de 1974, la ley 20642 que resucita normas de las leyes inconstitucionales 17567 y 18701 del período de Onganía y de la 18953, del gobierno de Lanusse, todas las cuales remontan su inspiración a la Comisión de Reformas Penales formada por SEBASTIÁN SOLER, CARLOS FONTÁN BALESTRA (que luego renunciara dignamente) y EDUARDO AGUIRRE OBARRIO.

El espíritu de esa reforma del Código Penal y de las anteriores que ella repite es aquel que va a contramano de la orientación politicocriminal de la época en los países democráticos. Es decir, que insiste en el desmesurado aumento de las escalas penales y acentúa la severidad de la intimidación penal como instrumento de control de la criminalidad. Lo cierto es que ahora (entonces en 1974), y, lo que es más grave, en un período constitucional, se vuelve al mismo tipo de herramienta de política social que se introdujo por la penetración castrense de períodos anteriores. Esto queda confirmado por la exacerbación

da exaltación que la reforma cuestionada otorga a ciertos bienes o necesidades jurídicas que confusamente son denominadas como “seguridad común” o “seguridad pública”, pero que en verdad ocultan la tutela de una forma-Estado autoritaria, la cual se adecua idóneamente a un proyecto socioeconómico antiobrero y antipopular, cuando —como en el caso de la reforma aludida— las situaciones de conflictos en las empresas estatales o las luchas de los empleados de la administración pública pueden ser alcanzadas por los nuevos tipos penales de coacción y amenaza (art. 1º, inc. 7 de la ley, y art. 149 ter del C. P.) cuando estas tuvieren “como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos”. O bien, cuando por medio del art. 1º, inc. 18 de la ley que substituye al art. 213 bis del C. P. y sanciona a quienes organicen o tomen parte en agrupaciones permanentes o transitorias que... tengan por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el terror ya que, por el solo hecho de ser miembro de la asociación, se corre el riesgo de abarcar no solo agrupaciones de simples desadaptados, sino también de entidades sindicales o estudiantiles que en un momento determinado debieran, como medio defensivo, acudir a la violencia (BAIGÚN, 1974, 347). Pero lo que en verdad acontece en Argentina es que, a partir de esta época, asume categoría jurídica lo que en Italia se ha venido a llamar *diritto penale della emergenza*, por medio del cual toda el área del control penal se convierte en una pura cuestión de orden público<sup>2</sup>.

La reforma del Código Penal cuestionada pone de manifiesto la profunda oposición que enfrenta en su propio movimiento a Perón, por un lado, y a la juventud y los sindicalistas democráticos, por el otro. La sanción de esa reforma sirvió de vehículo para demostrar el enfrentamiento, pues, en verdad, es a partir de ella cuando aquellos estratos sociales abandonan el apoyo a Perón. Ha triunfado un nuevo proyecto que, en realidad, es la reedición del antiguo oligárquico-militar.

## —VI—

Perón fallece el 1º de julio de 1974. Su ministro de Bienestar Social, exsecretario privado y quiromántico particular pasa a conducir el proceso ulterior. La presidencia de la República es asumida por la viuda de Perón, quien en noviembre de 1974 decreta el “estado de sitio” en todo el territorio nacional, luego nunca confirmado por el poder legislativo.

El poder de López Rega aumenta considerablemente y comienza a actuar descaradamente como primer ministro, al tiempo que la necrófila Alianza Anticomunista Argentina (AAA) crece trágicamente y cobra cuantiosas víctimas

<sup>2</sup> Una prueba evidetísima de ello lo constituye la sanción de la ley 20840 o “ley de seguridad nacional” o “contra las actividades subversivas”, por medio de la cual se realiza constitucionalmente la particular criminalización del disenso, de ciertas formas de pensar (que no de actuar) convirtiendo a este derecho penal de la emergencia en un derecho penal de autor.

desde su primer ataque en noviembre de 1973. Sobre ella nunca recae la actividad policial ni la de los organismos de información y seguridad de las fuerzas armadas, tan fructíferos luego sobre los disidentes políticos con los regímenes posteriores. Pero, lo acontecido fue que, en la actividad represora y en el propio programa económico, hubo una continuidad notoria entre los últimos gobiernos peronistas y los ulteriores de carácter militar, tal como lo demuestran las siguientes manifestaciones.

El nuevo comandante en jefe del ejército es el general Jorge R. Videla, quien un año más tarde concurrió en ese carácter a la XI Conferencia de Ejércitos Americanos (convocada por la Junta Interamericana de Defensa) celebrada en Montevideo en octubre de 1975 y allí declaró: "que en Argentina deberían morir todos los que fueran necesarios para restablecer la paz". Más tarde, ya como presidente de la República, declararía al diario "La Nación" de Buenos Aires el 31 de julio de 1976, que la subversión "será vencida y aniquilada"; en esa oportunidad resaltó las virtudes de las fuerzas armadas argentinas "en el combate de ese cáncer social (la subversión)" y concluyó: "venceremos y aniquilaremos a la *delincuencia*". Igualmente se expresaba el general Harguindeguy, nuevo ministro del Interior después de marzo de 1976, pero jefe de policía durante el gobierno de Isabel Perón: "la lucha contra la subversión caracteriza y condiciona todas y cada una de las medidas de gobierno".

Se ha constituido definitivamente una nueva política criminal. En pleno funcionamiento de las instituciones se reimplanta el terror de Estado y, sin discontinuidades, el poder militar se lanza a una caza implacable de disidentes (nacionales y extranjeros) hasta que quiebra el orden constitucional y asume, otra vez, el control de las instituciones.

La nueva política criminal nace de la conocida como "Doctrina de la seguridad nacional". Esta ha sido ya suficientemente analizada en sus aspectos políticos, sociales y económicos; de todos esos estudios merece destacarse el realizado por SOLARI YRIGOYEN en distintas ocasiones (v. fundamentalmente 1981, 45-53).

La doctrina de la seguridad nacional se funda en una política económica liberal a ultranza y de mercado que, "como se sabe, no es economía, sino despilfarro y malversación; que no es libre, sino esclava de los intereses multinacionales y del imperialismo descarado, y que menos aún es de mercado, pues bien analizada se descubre su estructura de monopolio compartido, dividido y repartido" (CASTELLANO, 1982). El inventor de esta política económica llega a la conclusión de que la democracia solo se da como forma política del capitalismo de la libre competencia que él (Friedman) interpreta a su manera. El sistema se basa en una concepción monetarista y en el cumplimiento por el Estado de una función en la cual aquel debe, primero, proveer a la defensa nacional y, segundo, proteger a toda persona de la coerción por parte de otras de la comunidad.

De aquí arranca, por un lado, el principio de subsidiaridad del Estado en la iniciativa económica, quedando expedito el camino para el capital multi-

nacional y, por otro, el papel trascendente que deben jugar las fuerzas armadas. Ellas se ven así inmersas en lo que se denomina la guerra total, la tercera guerra mundial o el estado de guerra permanente.

En el caso argentino, las fuerzas armadas se han considerado defensoras de los valores del Occidente cristiano, contra la agresión imperial del comunismo soviético. Por ello, esas fuerzas armadas han afirmado desde el comienzo de su última intervención vivir en estado de guerra. Empero, esa guerra se ha desarrollado no entre Estados, sino en el marco del propio Estado argentino; por eso ha sido una "guerra sucia", como la ha denominado el discurso castrense. Para los militares argentinos esta guerra, al igual que toda otra guerra, tiene sin embargo su fundamento geopolítico, su estrategia particular y su natural conducción.

Los elementos geopolíticos sobresalientes son, para esta doctrina de la seguridad nacional, la subordinación de las personas y de los pueblos al concepto de Nación, concebido como patrimonio de una minoría; la subordinación de la Nación a la categoría universalizada de "amigo-enemigo" y la inserción de la Nación así considerada (para el caso Argentina y América Latina) en el bloque occidental anticomunista, concibiendo esta adscripción a un bando como un estado de guerra incesante que a su vez determina la existencia del hombre. A estas categorías se subordinan todos los valores humanos, todo el quehacer social, la vigencia de las instituciones, los derechos económicos y sociales. Dentro de este enfrentamiento cotidiano e interno, la educación, la cultura y las ciencias aparecen en sí mismas como las armas más peligrosas de la penetración "enemiga" y se transforman en los blancos privilegiados de la agresión militar.

La estrategia en que se funda esta doctrina de la seguridad nacional entraña —como ya se adelantó— el concepto de guerra total, según el cual cada hombre, cada mujer, cada ciudadano es un guerrero, a favor o en contra, pero guerrero al fin. Cada actividad humana es considerada una actividad bélica y, como tal, todos los aspectos de la vida social, política, económica o cultural no son neutrales, sino que se transforman en actos en favor o en contra de la Nación (entendida restringidamente, por cierto). Inherente a esta concepción, tanto como la sistemática violación de los derechos humanos y la anulación de todo estado de derecho, es la necesaria conducción militar que tal estado de guerra supone.

El ejercicio directo del poder por las fuerzas armadas, la supresión de la división de poderes y toda otra forma de control democrático de los actos de gobierno por parte del pueblo y, desde luego, el ejercicio de la soberanía popular, constituyen el presupuesto de la subordinación de toda la actividad social a la mayor eficacia de la defensa, de la seguridad y al cumplimiento de los objetivos tácticos y estratégicos que se determinan en la lucha contra todos aquellos que los conductores de esta guerra santa consideran que atentan contra la Nación (tal como ellos la interpretan).

El capitalismo central ha ordenado la nueva distribución internacional del trabajo. Los países periféricos deben proveer las materias primas a bajo

costo de mano de obra, soportar los efectos económicos que generados en el centro se multiplican sobre ellos y consumir los productos fabricados en los lugares donde la fuerza-trabajo es de muy bajo precio pero de gran plusvalía para los monopolios internacionales. Argentina pertenece a la periferia y, por lo tanto, su papel consiste en cumplir las directrices.

Sin embargo, Argentina ya tenía una industria pesada importante, un conjunto productivo de considerables dimensiones y un proletariado desarrollado que conoce las posibilidades como clase organizada. Por lo demás, posee una capacidad tecnológica autóctona apreciable y un material humano en el campo de las ciencias, las artes y el pensamiento en general que le ha permitido estructurar una *Intelligenz* consciente que comprende y valora cuáles son los intereses que realmente deben protegerse frente a los que falsamente se invocan como trascendentes.

Pues bien, la doctrina de la seguridad nacional debe dirigirse contra ese conjunto de situaciones, elementos y valores que constituyen el real patrimonio económico, social y cultural del país, pues estos son, precisamente, los que pueden impedir la realización del proyecto hegemónico puesto en marcha efectiva ya desde los últimos gobiernos peronistas y decisivamente desde marzo de 1976.

Y así se desata el más feroz genocidio y la destrucción organizada que jamás pudieron suponer los argentinos iban a poner en ejecución las propias fuerzas armadas sobre ellos.

Las denuncias, investigaciones, comprobaciones realizadas por varias comisiones internacionales de derechos humanos (Amnesty International, Comisión Internacional de Juristas, Colegio de Abogados de Nueva York, OEA, etc.); la tortura, las muertes, los campos de concentración, la invención de las detenciones-desapariciones, el exilio forzado de miles de personas, el silencio político, la censura estudiantil y cultural; las múltiples presentaciones ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, los congresos y coloquios internacionales sobre la política de desapariciones forzadas, las asociaciones y federaciones constituidas por los familiares de todos esos afectados, las madres de la Plaza de Mayo, los pedidos de mediación papal, el premio Nóbel PÉREZ ESQUIVEL; todo eso y tanto más están ahí para testimoniar los efectos de esa doctrina de la seguridad nacional. Los medios de comunicación mundial se han ocupado vastamente de todo esto como para hacer innecesario repetir aquí los datos de este drama.

Al mismo tiempo, en casi siete años de gobiernos militares —un período que también cuenta con sus reemplazos en la cúspide del ejecutivo nacional (Videla, Viola, Galtieri y Bignone) en la medida que el desprestigio de la conducción castrense del Estado fue minando las bases del régimen— las costas del deterioro económico alcanzadas en el país constituyen, en diferentes campos, cifras *records*. La economía argentina se encuentra en la peor situación de su historia. En la primera semana del mes de julio pasado, la moneda argentina se había depreciado en un 267% frente al dólar norteamericano —421% desde enero de 1982— y la tasa de inflación se situaba en el 200%

anual, pero el primado negativo se había establecido en 1976 con el 348%. Estos datos y otros sobre el endeudamiento externo que ha alcanzado en estos momentos —también aumentado por los gastos que ha demandado la llamada guerra de las Malvinas— los cuarenta mil millones de dólares, un crecimiento cero del producto interior bruto desde hace diez años, dos millones de desocupados (parados), para una población total de veintisiete millones de habitantes y el 60% de la capacidad industrial ociosa, confirman un panorama económico argentino que los economistas han llamado “la crisis como proyecto de país”. Este es el resultado de la nueva política económica imperante en Argentina, concretamente desde 1976, basada en el monetarismo salvaje que impuso el programa del recordado superministro Martínez de Hoz (v. diario “El País”, 12 de julio 1982).

Pero este es, únicamente, el aspecto económico de la citada doctrina de la seguridad nacional que, en adelante, poco a poco, se transforma en doctrina de la seguridad continental. Esto último queda probado por las afirmaciones del general Viola en la reunión de comandantes en jefe de ejércitos celebrada en Lima en 1978, por los secuestros en otros países y el traslado de personas “desaparecidas” a través de las fronteras con la connivencia manifiesta de fuerzas armadas y de seguridad latinoamericanas, con la flagrante intervención de los militares argentinos en la preparación y apoyo del golpe militar de García Meza en Bolivia en 1980, con las numerosas noticias de participación asesora de expertos militares argentinos en las operaciones represivas de Centroamérica, etc.

Así, en definitiva, la política criminal que emerge de la doctrina de la seguridad nacional (continental), es una política del miedo, del terror de Estado. A esta situación no han sido ajenos, como es obvio, ni la criminología tradicional que se ha desarrollado en Argentina, ni los criminólogos oficiales que se han formado en las enseñanzas de que esa disciplina debe cumplir un papel subalterno del derecho penal, el cual, como se ha visto, se ha transformado en las últimas décadas en un derecho esencialmente autoritario. En efecto, luego de haberse ejecutado durante años una criminología de único empleo clínico, de simple técnica clasificatoria de individuos, construyendo tipologías de sujetos más o menos “peligrosos” en el análisis de la población de cárceles y manicomios, ella constituyó una importante fuente de recursos conceptuales para el internamiento y la reducción de los elementos indóciles al sistema social impuesto. Una confirmación de esta opinión la constituyen los descarados reglamentos para detenidos a disposición del poder ejecutivo (aquellos que lo están en virtud de la vigencia del estado de sitio). Esos instrumentos han sido preparados por penitenciaros, criminólogos y penalistas, funcionarios todos de la administración penitenciaria o del Ministerio de Justicia y han sido establecidos a partir de 1963, siempre por gobiernos *de facto*, habiéndoselos perfeccionado hasta la actualidad (“ley” 19863, de 1972; decreto 955, de 1976; decreto 780 de 1979), en los recientes regímenes despótico-militares. Mediante estos reglamentos se ha equiparado habitualmente a las personas privadas de libertad por el poder ejecutivo con los considerados por la autoridad penitenciaria —obviamente siempre dirigida por militares— como individuos de “máxima peligrosidad” en atención a la índole de los hechos imputados.

De la forma indicada antes quedan, en consecuencia, confirmados dos rasgos esenciales que destacan a esa criminología del terror conformada en los últimos años: por un lado, la similitud que para la concepción supone la disidencia política con el grave peligro que puede revestir la criminalidad común para la sociedad; por otro lado, la hermandad de los conceptos de peligrosidad (construidos firmemente por la tradición positivista) y de seguridad, pilar básico del Estado concentrativo de poder generado en Argentina.

Empero, todo el largo proceso de degradación cultural que muy brevemente se ha intentado resumir no podía durar eternamente. El deterioro generalizado ha sido tan profundo que, por fin, el 30 de marzo pasado, los sectores populares expresaron su más amplio repudio a la conducción oligárquico-militar en la manifestación más importante realizada desde 1976. El régimen respondió severamente y en el centro de la ciudad de Buenos Aires se produjeron muertes, heridos y detenciones masivas. El poder castrense se vio contra el muro, lo que motivó que se lanzara a la aventura más inoportuna y arriesgada (que no inopinada, según se ha sabido luego) que los argentinos podían suponer. La ocupación de las islas Malvinas, de cara a la ilegítima política colonial británica, desembocó en una auténtica guerra contra un enemigo exterior real, que los militares del orden y la seguridad nacional no supieron vencer. Al propio tiempo desperdiciaron una ocasión única para que Argentina (si hubiera presentado unos interlocutores más legitimados que Galtieri y Costa Méndez, hasta el día anterior fieles servidores del imperialismo y del capital monopolista) reasumiera una identidad latinoamericana que ellos mismos contribuyeron a perder cada vez que se asociaron con el imperio, como gendarmes continentales, cuando pusieron a su disposición elementos de las fuerzas armadas para la represión en países hermanos.

Las conclusiones que emergen del análisis de diez años de criminología en Argentina no son nada positivas. Su contribución a la constitución y afianzamiento de un sistema de terror permanente nace por distintas razones. Una es aquella que confirma el enraizamiento de una concepción de la disciplina, dependiendo estrictamente de lo jurídico. Si, a su vez, esta categoría forma parte esencial de la superestructura característica de un Estado totalitario como el construido en Argentina, pocas dudas pueden quedar acerca del servicio prestado por la criminología al sistema de injusticia social y de destrucción económica del país.

Otra razón (consecuente de la anterior) sería la que destaca el aislamiento de todas las consideraciones sociopolíticas, propias de un conocimiento real del medio en que debe analizarse el fenómeno de la criminalidad. Esto ha permitido la concentración epistemológica de la disciplina sobre sectores que si bien despiertan atención —como son aquellos vinculados con la consolidación del sistema de poder en la sociedad (pero, por supuesto, cuando no son exclusivamente de cuño oligárquico-militar como en el caso argentino)— no han de ser todos los que atraigan interés. Así no ha podido hacerse —ya porque el régimen la ha impedido, ya porque no han existido ámbitos propicios para realizarla— ninguna investigación sobre la criminalidad económica, la ecológica

o la de otras características que sí producen ingentes daños y acarrearán peligros a la comunidad, salvo muy contados estudios individuales llevados a cabo por investigadores marginados o luego perseguidos por ese mismo motivo.

De todas formas lo que sí parece demostrado es que lo que se ha concebido como criminología en la última década en Argentina, no tiene nada que ver con la propuesta construcción de una teoría crítica del control social para América Latina con la cual, precisamente, se desnuda y se pone al descubierto la falacia de comprender la cuestión criminal como un problema de seguridad, de orden público o de simple anormalidad biológica o psicológica como confusamente se ha logrado hacer creer tradicionalmente en Argentina.

Barcelona, agosto de 1982.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ANIYAR DE CASTRO, L. (1981): "Conocimiento y orden social: criminología como legitimación y criminología de la liberación (Proposiciones para una criminología latinoamericana como teoría crítica del control social)". Instituto de Criminología-Universidad del Zulia, Maracaibo.
- BAIGÚN, D. (1973): "Interpretación de la Ley de Amnistía y derogación de leyes represivas", en *Nuevo Pensamiento Penal*, II, págs. 257-266.
- BAIGÚN, D. (1974): "Comentario de la ley 20642", en *Nuevo Pensamiento Penal*, III, págs. 339-348.
- BARATTA, A. (1982): "Criminologia critica e critica del diritto penale", quaderno núm. 5, *La Questione Criminale*, Il Mulino, Bologna.
- BERGALLI, R. (1979): "Einer Überblick über das Strafvollzugswesen in Argentinien", en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, t. 91, Berlin-New York, págs. 499-531. Versión en castellano: "Un panorama actual de la cuestión penitenciaria en la Argentina", en *Nuevo Foro Penal*, Grupos de estudio de derecho penal, núm. 5, enero-febrero-marzo 1980, págs. 11-37, Medellín.
- BERGALLI, R. (1981a): "Hacia una criminología de la liberación para América Latina", ponencia a la reunión constitutiva del grupo para una teoría crítica del control social en América Latina, Azcapotzalco, México (25 de junio). Publicado en forma resumida con el título "Criminología: ¿Dominación o liberación?", en *Testimonio Latinoamericano*, año II, núms. 9-10, págs. 34-35, Barcelona.
- BERGALLI, R. (1982): "La cuestión criminal en América Latina", en *Sistema*, núm. 49, julio, págs. 49-66, Madrid.
- BUFANO, S. (1980): "La violencia en Argentina: 1969-1976", en *Resumen de la Actualidad Argentina*, edit. por el Club para la recuperación democrática en Argentina, núm. 15, Madrid.
- CARRANZA, M. E. (1978): "Fuerzas armadas y estado de excepción en América Latina", colección *Sociología y Política*, México, Edit. Siglo XXI.

# JURISPRUDENCIA

## Corte Suprema de Justicia

### INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO MENTAL Y NULIDAD SUPRALEGAL POR OMISIÓN DE INDAGACIONES SOBRE ELLA EN EL PROCESO

Imputabilidad es la capacidad de conocimiento y comprensión que tiene el sujeto en el momento de la realización del hecho típico de la antijuridicidad de la acción u omisión, y la capacidad de autorregularse conforme a tal comprensión. El sujeto debe saber que con su comportamiento vulnera sin justificación alguna el interés jurídicamente tutelado, y debe tener humana libertad para actuar conforme con el derecho. Inimputable es quien, por trastorno mental o inmadurez psicológica, al momento del hecho, no estaba en condiciones de conocer y comprender la antijuridicidad de su comportamiento o de autorregularse de acuerdo con dicha comprensión.

La situación anterior puede darse por trastorno mental, fenómeno consistente en una alteración sicosomática de tan profunda intensidad que convulsiona las esferas intelectual, volitiva o afectiva de la personalidad. Puede tratarse de una sicosis, de una grave forma de psicopatía o de una compleja modalidad *siconeurótica*; puede tratarse también de una profunda alteración emotiva o de una perturbación transitoria del intelecto o de la volición, generada por ingestión de bebidas embriagantes o de sustancias narcóticas o estupefacientes.

Si en el curso de la investigación surgen circunstancias que indiquen que el sujeto se encontraba al momento del hecho en las condiciones del art. 31 del C. P., se hace necesario obrar conforme lo dispone el 411 del C. de P. P.: acudir a la prueba pericial. El no hacerlo significa pretermisión de las formas esenciales del proceso en detrimento del reo y es causa de nulidad suprallegal. Esta nulidad debe decretarse a partir del auto de apertura a pruebas en el juicio.

Ponente: Dr. ALFONSO REYES ECHANDÍA

Octubre 13 de 1982

VISTOS:

HECHOS:

Resolverá la Sala el recurso de casación interpuesto por el defensor de Carlos Antonio Rincón Montoya contra la sentencia del Tribunal Superior de Pereira, mediante la cual se le condenó a la pena principal de diez años de prisión como responsable de homicidio en la persona de Alberto Valencia Vélez.

Hacia las seis y media de la tarde del 5 de abril de 1981, un sujeto que luego fue identificado como Antonio Rincón Montoya propinó inopinadamente una cuchillada a Alberto Valencia Vélez, cuando este con su hermano Jorge Omar transitaban por la carrera 11 con Avenida del Ferrocarril de la ciudad de Pereira.

- CASTELLANO, P. (1982): "El reto socialista/1", en diario *El País*, 10 de agosto, pág. 10, Madrid.
- CERRUTTI GULDBERG, H. (1982): "La manifestación más reciente del pensamiento latinoamericano", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 379, enero, págs. 1-25, Madrid.
- DIARIO "El País", (1982): "Argentina sufre la mayor quiebra económica de su historia", día 12 de julio, por su corresponsal en Bs.As. Domingo del Pino, pág. 47, Madrid.
- LESSEPS, M. y TRAVELER, L. (1978): *Argentina: un país entregado*, Miguel Castellote editor, Madrid.
- LÓPEZ REY, M. (1969-70): "Las diferentes clases de criminología y sus funciones respectivas", ponencia a Jornadas Internacionales de Criminología, Mendoza, publicada en *Revista Penal y Penitenciaria*. Órgano de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, años XXXIV-XXXV, enero-diciembre, núms. 131/138, págs. 15-23, Buenos Aires.
- MIGUENS, J. E. (1969): "Una nueva metodología para el estudio de los golpes militares en Latinoamérica", en *Estrategia*, núm. 2, julio-agosto, págs. 153 y ss., Buenos Aires, cit., por M. E. CARRANZA, en *op. cit.*, pág. 175.
- SCHIFFRIN, L. H. (1978): "Constitución real en la Argentina y la suspensión de las garantías constitucionales durante el estado de sitio", en *La reforma penal en los países en desarrollo*. Memorias del Congreso Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, págs. 164, 182.
- SOLARI YRIGOEYEN, H. (1981): "Aspectos económicos de la doctrina de la seguridad nacional", en *La lucha por la democracia en América Latina*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, págs. 45-54.
- VELÁSQUEZ, S., y ESCOBAR J. (1975): *Examen de la violencia argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, archivo del fondo 40-41.
- ZAFFARONI, E. R. (1982): *Política criminal latinoamericana. Perspectivas-Disyuntivas*, Buenos Aires, Editorial Hammurabi.